

F1

SE PRESENTA REQUERIMIENTO FISCAL POR LOS DELITOS MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS, ASOCIACION ILICITA Y LAVADO DE ACTIVOS. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - SE LIBRE ORDEN DE CAPTURA. - UNA VEZ PUESTOS A LA ORDEN DEL JUZGADO SE LES IMPONGA LA MEDIDA CAUTELAR DE DETENCION JUDICIAL. - SE SOLICITA ALLANAMIENTOS, REGISTROS Y SECUESTRO DE INDICIOS Y EN CASO DE SER NECESARIO LA DETENCION DE PERSONAS. - SE SOLICITA SE DECRETE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO E INCAUTACION DE BIENES INMUEBLES. QUE SE SOLICITE A LA UNIDAD DE INTERVENCION DE LAS COMUNICACIONES, QUE LOS RESULTADOS DE LA INTERVENCION SE ADJUNTEN AL PROCESO. - SE DECLARE LA SECRETIVIDAD DEL PROCESO HASTA QUE SEAN HABIDOS LOS IMPUTADOS.-

SEÑOR JUEZ DE LETRAS PENAL CON COMPETENCIA TERRITORIAL EN MATERIA DE CORRUPCION.

LUIS JAVIER SANTOS CRUZ, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con el número 5240, GELMER HUMBERTO CRUZ, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con el número 9141, ABIGAIL MERARY RAMOS CERRATO, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con el número 13787; Todos accionando en representación, defensa y protección de los intereses generales de la sociedad; señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamiento las oficinas de la Unidad Fiscal Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC), ubicadas en el segundo piso del edificio anexo del Ministerio Público, barrio concepción de la ciudad de Comayagüela, M.D.C.; con el respeto debido comparecemos ante usted señora JUEZ a presentar **REQUERIMIENTO FISCAL** en contra de: **ROSA ELENA BONILLA AVILA**, por suponerla responsable de la comisión de los delitos de **MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS, ASOCIACIÓN ILICITA, Y LAVADO DE ACTIVOS** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y LA ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS**; contra **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA** y **SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO** por suponerlos responsable del delito de **LAVADO DE ACTIVOS** y **ASOCIACION ILICITA**, en perjuicio de **LA ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS**. Requerimiento Fiscal que se fundamenta en los hechos y consideraciones legales siguientes:

#### IDENTIFICACION DE LOS IMPUTADOS.



**ROSA ELENA BONILLA AVILA**, con numero de identidad 0801-1967-00609 nacionalidad: hondureña lugar de nacimiento distrito central, francisco Morazán, fecha de nacimiento: 02 febrero 1967. Estado civil: casada, Dirección aldea el chimbo, a la par del Inst. Cerro de plata, santa lucia, Francisco Morazán. Durante el periodo 2010-2014 se desempeñó como Primera Dama en la Presidencia de la República.



**MANUEL MAURICIO MORA PADILLA**, con identidad: 0801-1975-08335, nacionalidad: hondureña lugar de nacimiento: Distrito Central, Francisco Morazán. Fecha de nacimiento: 04 febrero 1975. Estado civil: casado. Dirección actual aldea el chimbo, carretera al cementerio km 7. durante el periodo 2010-2014, fungió como director de la Unidad de Desarrollo Comunitario despacho de la primera dama presidencia de la República.



**SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO**, con identidad: 0801-1977-06859 nacionalidad: hondureña lugar de nacimiento: Distrito Central, Francisco Morazán. Fecha de nacimiento: 26 de abril 1977. Estado civil: divorciado, Dirección actual: Colonia Centro América este bloque 6, casa 1803, quien fungió como secretario privado del Despacho de la Primera Dama en el periodo 2010-2014.

72

**RELACION SUSCINTA DE LOS HECHOS.**

**PRIMERO:** El veintisiete (27) de enero del año dos mil diez (2010), mediante acuerdo número 33-2009 del Tribunal Supremo Electoral, fue declarado electo como presidente de la Republica el señor **PORFIRIO LOBO SOSA**, en consecuencia, su esposa **ROSA ELENA BONILLA AVILA** primera dama de la Nación. El tres (3) de febrero del dos mil diez (2010), mediante acuerdo número 65-2010 emitido por la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, fue nombrado **FRANCISCO CERRATO DURON**, en el cargo de Secretario de Estado en Administración y Gestión Financiera Presidencial.

El veintiocho (28) de junio del dos mil once (2011), la señora **ROSA ELENA BONILLA AVILA** en compañía del señor **WILFREDO FRANCISCO CERRATO DURON**, se personan ante las oficinas principales de Banco **FICOHSA**, donde proceden a abrir la Cuenta de Cheques número 001-102-50790 a nombre de **Casa presidencial/Despacho de la primera Dama de la Nación**, con el propósito de cubrir Gastos Administrativos del Despacho de la Primera Dama, teniendo firma registrada únicamente **ROSA ELENA BONILLA AVILA**. El cuatro (4) de julio del dos mil once (2011), se realiza un primer crédito a dicha cuenta por ciento veinticuatro mil trecientos cincuenta lempiras (**L124.350.00**), provenientes de una transferencia efectuada por el Gobierno Central.

Durante el período del veintiocho (28) de junio del dos mil once (2011) al veintiocho (28) de febrero del dos mil catorce (2014), la cuenta 001-102-50790 tuvo ingresos por un total de noventa y cuatro millones, seiscientos ochenta y nueve mil, ochocientos setenta y tres lempiras con setenta y siete centavos (**L94,689,873.77**), provenientes de diferentes fuentes, conforme se detalla a continuación:

**INGRESOS CASA PRESIDENCIAL/DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA**  
**No. de Cuenta      0001 - 102 - 00050790**

No.	Transacciones realizadas	Fecha	Créditos	Detalle Origen del Crédito
1	35	4/7/2011 - 14-12-2012	L 19,892,347.56	Depósito, por la antigüedad de la transacción no se cuenta con el documento.
2	28	30/9/2011 - 31/1/2014	L 109,677.59	Pago de Intereses Corrientes
3	1	17/2/2012	L 2,108,722.00	Traslado de la cuenta No. 01-121-908195 (\$110,000*L.19.1702) a nombre de CASA PRESIDENCIAL/DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA
4	1	20/2/2012	L 5,752,140.00	Traslado de la cuenta No. 01-121-908195 (\$300,000.00 * L.19.1738) a nombre de CASA PRESIDENCIAL/DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA
5	1	23/4/2012	L 69,515.12	Correspondiente al recalcu de intereses en la cuenta.
6	4	3/5/12 - 21/5/2012	L 4,354.00	Impuesto Ley de Seguridad Poblacional
7	1	11/2/2013	L 6,020,190.00	CASA PRESIDENCIAL/DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA - \$ No. 01-121-908195
8	1	30/7/2013	L 6,140,880.00	CASA PRESIDENCIAL/DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA - \$ No. 01-121-908195
9	1	14/8/2013	L 6,135,720.00	CASA PRESIDENCIAL/DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA - \$ No. 01-121-908195
10	1	30/8/2013	L 6,142,290.00	CASA PRESIDENCIAL/DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA/CLINICA ROSA -\$ No.01-107-4935630
11	1	6/9/2013	L 5,455,874.27	CASA PRESIDENCIAL/DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA/CLINICA ROSA -\$ No.01-107-4935630
12	1	27/9/2013	L 100,000.00	EMPRESA NACIONAL PORTUARIA
13	1	28/10/2013	L 1,267,101.71	CASA PRESIDENCIAL/DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA - \$ No. 01-121-908195

FD

No.	Transacciones realizadas	Fecha	Créditos	Detalle Origen del Crédito
14	1	14/11/2013	L 10,267,950.00	EMBASSY OF THE REPUBLIC OF CHINA (TAIWAN) IN HONDURAS
15	1	14/11/2013	L 20,535,900.00	EMBASSY OF THE REPUBLIC OF CHINA (TAIWAN) IN HONDURAS
16	1	10/1/2014	L 313,217.00	CASA PRESIDENCIAL (ADMINISTRACION) - L. No. 4520041 Cheque #33244
17	1	10/1/2014	L 4,373,994.52	TANIA YARLENE MURILLO LANZA A Y V I NGENIEROS S. DE R.L. - Cuenta No. 1968483

TOTAL L 94,689,873.77

✓ **SEGUNDO:** Del análisis de los débitos de la cuenta **001-102-50790**, se han logrado identificar hasta el momento y durante el periodo comprendido entre el siete (7) de octubre del dos mil once (2011) al veintidós (22) de febrero del dos mil catorce (2014), la sustracción irregular de dieciséis millones, ochocientos veinticinco mil, cuatrocientos un lempiras con treinta y ocho centavos (**L16,825,401.38**) mediante la emisión de 35 cheques a nombre de **Orvin Naun García Flores, Daryl Damián Soto Durón, Glenda Patricia Valle López, Alex Salomón Romero Fong, Daury Daniel Guerrero Ramos, Ireska Beatriz Valle Oliva, Julio Josué Galdámez Figueroa, Saul Fernando Escobar Puerto y Rosa Elena Bonilla Ávila** en fecha y por las cantidades que se describen en el cuadro siguiente:

CASA PRESIDENCIAL/DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA			
No. de Cuenta:		0001- 102 - 00050790	
Cheques Emitidos a Personas Naturales			
Fecha	Cantidad de Cheques	Total Recibido	Beneficiario
7/10/2011 (2), 30/1/2012, 8/2/2012, 13/2/2012, 22/2/2012, 27/2/2012, 26/12/2013, 30/12/2013	9	L 1,409,824.00	Orvin Naun García Flores
30/1/2012, 8/2/2012	2	L 240,000.00	Daryl Damian Soto Durón
23/3/2012, 27/12/2013, 30/12/2013	3	L 440,000.00	Glenda Patricia Valle Lopez
2/5/2012, 10/5/2012, 28/8/2012, 31/8/2012, 29/10/2012, 27/12/2013, 30/12/2013	7	L 810,400.00	Alex Salomón Romero Fong
2/5/2012, 10/5/2012, 17/8/2012, 28/8/2012, 26/12/2013, 30/12/2013	6	L 846,200.00	Daury Daniel Guerrero Ramos
27/12/2013, 8/1/2014	2	L 300,000.00	Ireska Beatriz Valle Oliva
Fecha	Cantidad de Cheques	Total Recibido	Beneficiario
19/3/2012, 20/4/2012, 20/4/2012, 3/5/2012, 16/7/2012	5	L 119,800.00	Julio Josue Galdamez Figueroa ,
13/5/2012, 26/10/2012, 10/9/2013, 4/12/2013, 10/12/2013	5	L 387,125.96	Saúl Fernando Escobar Puerto .
22/1/2014	1	L 12,272,051.42	Rosa Elena Bonilla Ávila
<b>SUBTOTAL</b>	<b>40</b>	<b>L 16,825,401.38</b>	

**SEGUNDO:** El 22 de enero del 2014, **ROSA ELENA BONILLA AVILA** se hizo presente a las oficinas principales de Banco Ficohsa en la ciudad de Tegucigalpa, realizando un retiro de la **cuenta No. 001-102-50790** a nombre de **Casa Presidencial /Despacho de la Primera Dama**, mediante cheque numero 526 a su nombre, por la cantidad **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L12,272,051.42)**, cheque con el

F3

cual en la misma fecha apertura una cuenta a su nombre en Banco FISCOHSA bajo el número **6536603**, con un depósito inicial en cheque, por la cantidad **DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L12,272,051.42)**. dinero que fue utilizado por la ahora acusada para uso personal, siendo distribuido mediante cuarenta y cinco cheques otorgados a nombre de Personas Naturales y Jurídicas por los montos siguientes:

Cheques Emitidos a Personas Naturales y Jurídicas de la cuenta #6536603				
Fecha	Cantidad de Cheques		Total Recibido	Beneficiario
24/1/2014	1	L	17,400.00	Carmelo Rizzo Perla
03/02/2014, 05/02/2014	2	L	3,000,000.00	Inversiones Acrópolis
07/02/2014 (3)	3	L	330,000.00	Daury Daniel Guerrero Ramos
07/02/2014 (3)	3	L	330,000.00	Alex Salomón Romero Fong
10/02/2014 (3)	3	L	360,000.00	Ireska Beatriz Valle Oliva
10/02/2014 (3)	3	L	320,000.00	Glenda Patricia Valle Lopez
10/02/2014 (3)	3	L	310,000.00	Orvin Naun García Flores
10/2/2014	1	L	915,550.00	Fabio David Salgado Diaz
19/02/2014 (2)	2	L	260,000.00	Daryl Damian Soto Durón
19/02/2014 (2)	2	L	240,000.00	German Chavez Cruz
19/02/2014 (2)	2	L	280,000.00	Luis Manuel Durón
21/2/2014	1	L	300,000.00	Jesus Alex Vásquez Padilla
24/2/2014	1	L	7,000.00	Perla Waleska Cáceres García
11/04/2014, 12/05/2014	2	L	440,000.00	Jesus Alex Vásquez Mondragón
1/12/2014	1	L	353,492.00	Patricia Girón Pineda
15/12/2014	1	L	75,000.00	Inés Bernabé Montes
12/1/2015	1	L	76,000.00	Mayra Lizeth Vasquez Bonilla
20/2/2015	1	L	25,000.00	Tomas Rigoberto Pineda Carranza
3/3/2015	1	L	1,000.00	Claudia Thomas Santos
10/3/2015	1	L	7,000.00	Inmobiliaria Montserrat S.A. de C.V.
25/3/2015	1	L	40,000.00	Ángel Ernesto Argueta Aguilar
27/5/2015	1	L	7,500.00	Celvin Antonio Méndez Vásquez
29/7/2015	1	L	36,800.00	Escuela Elvel School, S. de R.L.
18/9/2015, 16/10/2015	2	L	95,261.81	Ficohsa / Pago Tarjeta
6/10/2015	1	L	6,000.00	Cesar Arturo Ruiz Cardona
14/10/2015	1	L	130,000.00	Rene Donald Ramos Raudales
15/10/2015	1	L	6,700.00	Inversiones Lanz y Brothers
29/10/2015	1	L	400,000.00	Kevin Humberto Girón Quiñónez
6/11/2015	1	L	4,821,267.13	Cheque Caja: CASA PRESIDENCIAL
<b>SUBTOTAL</b>	<b>45</b>	<b>L</b>	<b>13,190,970.94</b>	

Como se puede observar del desglose de la cuenta **6536603** también se emitieron cheques a nombre de **Orvin Naun García Flores, Daryl Damián Soto Durón, Glenda Patricia Valle López, Alex Salomón Romero Fong, Daury Daniel Guerrero Ramos y Ireska Beatriz Valle Oliva**, (las mismas personas que recibieron fondos por 1,910,000.00 de la cuenta No. **001-102-50790** a nombre de **Casa Presidencial / Despacho de la Primera Dama**); en la fecha y cantidades que se detallan a continuación:

ROSA ELENA BONILLA ÁVILA				
No. de Cuenta:	6536603			
Cheques Emitidos a Personas Naturales que de igual forma recibieron fondos de la cuenta estatal 01-102-50790				
Fecha	Cantidad de Cheques		Total Recibido	Beneficiario
07/02/2014 (3)	3	L	330,000.00	Daury Daniel Guerrero Ramos
07/02/2014 (3)	3	L	330,000.00	Alex Salomón Romero Fong
10/02/2014 (3)	3	L	360,000.00	Ireska Beatriz Valle Oliva
10/02/2014 (3)	3	L	320,000.00	Glenda Patricia Valle Lopez
10/02/2014 (3)	3	L	310,000.00	Orvin Naun García Flores
19/02/2014 (2)	2	L	260,000.00	Daryl Damian Soto Durón
<b>SUBTOTAL</b>	<b>17</b>	<b>L</b>	<b>1,910,000.00</b>	

F04

**TERCERO:** De la investigaciones realizadas por los agentes de investigación de la Unidad Especial Contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC), bajo la dirección del fiscal del Ministerio Público, se desprende que esta Organización delincinencial realizó sus operaciones en la zona Central del país, la cual fue Liderada por la señora **ROSA ELENA BONILLA DE LOBO**, quien en la función que ejerció como primera Dama de la Nación, durante el periodo comprendido del 27 de enero del 2010 al 27 de enero del año 2014, era la encargada de manejar fondos públicos, los cuales destinó para múltiples actividades, entre ellas de índole personal, como se detalla en el cuadro siguiente:

GASTOS PERSONALES				
Fecha Posteo	# Cheque	Monto Retiro	Destino	Descripción
12/1/2015	Cheque #34	L. 76,000.00	MAYRA LIZETH VASQUEZ BONILLA	Sobrina de R.E.B.A.
20/2/2015	Cheque #36	L. 25,000.00	TOMAS RIGOBERTO PINEDA CARRANZA	Contador Personal
10/3/2015	Cheque #39	L. 7,000.00	Inmobiliaria Monserrat S.A. de C.V.	Empresa donde R.E.B.A. es firmante
25/3/2015	Cheque #41	L. 40,000.00	Ángel Ernesto Argueta Aguilar	Dr. Que operó a la mamá de R.E.B.A.
27/5/2015	Cheque #42	L. 7,500.00	Celvin Antonio Méndez Vásquez	Compra de Joyería en Milla Guirst
29/7/2015	Cheque #43	L. 36,800.00	Escuela Elvel School, S. de R.L.	Pago por Gastos Educativos Hijos
18/9/2015	Cheque #44	L. 12,398.63	Ficohsa / Pago Tarjeta	Gastos personales de Tarjeta de Crédito de R.E.B.A.
6/10/2015	Cheque #45	L. 6,000.00	Cesar Arturo Ruiz Cardona	Trabajos de tapicería y reparación de camas.
15/10/2015	Cheque #47	L. 6,700.00	Inversiones Lanz y Brothers	Gastos Automotrices
16/10/2015	Cheque #48	L. 82,863.18	Ficohsa / Pago Tarjeta	Gastos personales de Tarjeta de Crédito de R.E.B.A.
<b>TOTAL</b>		<b>L. 300,261.81</b>		

**CUARTO:** La ahora acusado **ROSA ELENA BONILLA AVILA**, coordinó a un grupo de personas con las que llevó a cabo actividades delictivas, información que se corroboró por las investigación realizadas en el presente caso, lográndose establecer, que en efecto, personas naturales y jurídicas recibieron cheques sin justificación legal alguna de parte del Despacho de la Primera Dama, en vista que no eran proveedores, contratistas, ni beneficiarios de ningún proyecto social de los que maneja el despacho de la primera dama. Estas personas fueron contactadas por el occiso **JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA**, empleado del Programa de Asignación Familiar **PRAF**, adscrito al programa de Desarrollo comunitario **UDECO**, dependiente de la Secretaría de la Presidencia, pero ejecutado nominalmente por el Despacho de la Primera Dama, donde ejercía funciones como asistente del señor **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA** cuñado de la señora **ROSA ELENA BONILLA AVILA**, quien a su vez se desempeñó como director del Programa de Desarrollo Comunitario **UDECO**, programa de Ayudas Sociales que dependía del despacho de la presidencia. El hoy occiso **JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA** utilizaba diversas personas, a quienes contactaban a cambio de un beneficio económico, y previo entregar los cheques el señor **SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO** en su condición de coordinador de los programas sociales de **UDECO** firmaba contratos de entrega de zapatos, y demás documentos relacionados a fin justificar las erogaciones de dinero, quienes para cambiar los cheques que emitía la acusada **ROSA ELENA BONILLA AVILA** de las cuentas número **001-102-50790** y **6536603** de banco Ficohsa, a nombre de personas que en compañía de **JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA** se trasladaban a las oficinas de banco Ficohsa a cambiarlos y una vez obtenido el dinero en efectivo, lo entregaban al hoy occiso **JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA** y al señor **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA**.

**QUINTO:** El señor **JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA**, fue representante legal de la empresa **INMOBILIARIA M&B**, en la cual figura como socia la señora **WALDINA LIZZETTE SALGADO PEREZ** quien, a su vez, es socia de la empresa **INRIMAR (INMOBILIARIA RIVERA MARADIAGA)** privada a la organización criminal "**Los cachiros**" donde además, se desempeñaba como secretaria. Según escritura pública de constitución de la empresa **INMOBILIARIA M&B** de fecha 11 de febrero del 2011, el ahora imputado **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA** fue comisario de dicha empresa. En el año 2014 el occiso **JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA**, vendió las acciones de la empresa, al señor **JESUS ALEX VASQUEZ MONDRAGON** quien el 21 de febrero, 11 de abril y 11 de mayo del

F05

2014, recibió 3 cheques por un total de Lps.740.000.00, emitidos por la ahora acusada ROSA ELENA BONILLA AVILA de la cuenta número 6536603 de banco fcohsa. El señor JESUS ALEX VASQUEZ MONDRAGON recibió también 9 cheques de la cuenta numero número 001-102-50790 en el Banco Fcohsa a nombre de Casa Presidencial /Despacho de la Primera Dama, por la cantidad de L. 9.408.075.77 a favor de JESUS ALEX VASQUEZ MONDRAGON.

✓ **SEXTO:** La información financiera estableció que en fecha 10 de marzo del año 2015, de la cuenta número 6536603 de banco fcohsa a nombre de la acusada ROSA ELENA BONILLA AVILA emitió 45 cheques, y dentro de estos el cheque número 39, por la cantidad de (L. 7, 000.00) siete mil lempiras, fue girado a favor de la empresa INMOBILIARIA MONSERRAT S. A. De C.V. el cual fue depositado en la cuenta número 8406537 de Banco Fcohsa, donde la acusada ROSA ELENA BONILLA AVILA tiene firma Registrada. La empresa INMOBILIARIA MONSERRAT S. A. De C.V. fue adquirida el 27 de diciembre del 2014 por la acusada ROSA ELENA BONILLA AVILA y su hija AMBAR NAYDEE LOBO BONILLA, por la cantidad de L1,000,000.00 por compra a los señores SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO y PERLA WALESKA CACERES GARCIA. Esta última recibió el 19 de enero del 2014 un cheque por el valor de L. 7,000.00, el cual fue depositado en la cuenta número 213000002555 de Banpais el 26 de febrero del 2014. Durante el período de creación de la referida sociedad hasta el momento que es vendida a la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA acumuló activos superiores a cuatro Millones de lempiras.

GASTOS PERSONALES				
Fecha Posteo	# Cheque	Monto Retiro	Destino	Descripción
26/2/2014	Cheque #27	L. 7,000.00	Peria Waleska Cáceres García	Socia Montserrat
10/3/2015	Cheque #39	L. 7,000.00	Inmobiliaria Monserrat S.A. de C.V.	
TOTAL		L. 14,000.0		

**PRECEPTOS JURIDICOS APLICABLES A LOS DELITOS IMPUTADOS.**

La conducta de la imputada:

ROSA ELENA BONILLA AVILA, es constitutiva del delito de MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS, tipificado en el artículo 370, del Título XIII, Capítulo VI del Código Penal vigente en relación con el artículo 32 del Código Penal:

Se le atribuye el delito de MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS, regulado en el Artículo 370 del Código Penal que dice: El Funcionario o Empleado Público que se apropie de caudales, bienes o efectos, cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo o que sin habersele confiado interviene en dichos actos por cualquier causa, será penado con reclusión de 2 a 5 años si el valor excede de L.1, 000.00 y de 6 a 12 años si sobrepasa de dicha cantidad, más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión.

**1. Del Sujeto Activo, el funcionario o Empleado Público.**

La señora ROSA ELENA BONILLA AVILA, cometió el delito siendo Funcionaria Pública, entendido como tal de conformidad con el artículo 393 del código penal vigente: a toda persona natural que, por disposición de la ley o por nombramiento de autoridad competente, participe en el ejercicio de funciones públicas o desempeñe un cargo o empleado público.

Sujeto activo cualificado requiere una calidad especial o calificada, aquellos delitos que sólo pueden ser cometidos por los sujetos que reúnan las calidades especiales previstas en el tipo penal, solo quien es servidor público podrá ser juzgado y sancionado por este punible. De allí surge la interrogante ¿quién es funcionario o empleado público? Y la respuesta es concreta "toda persona

Fl

natural que, por disposición de la ley o por nombramiento de autoridad competente, participe en el ejercicio de funciones públicas o desempeñe un cargo o empleado público". no cabe duda que la imputada ROSA ELENA BONILLA AVILA, *ejerció funciones públicas en consecuencia*, posee esa condición.

## 2. Apropiación de Bienes del Estado.

El verbo rector del tipo penal del delito de Malversación de Caudales Públicos es "apropiarse". Vale decir, la conducta de los imputados de este delito debe suponer la apropiación de caudales públicos. Esta apropiación supone que los bienes, caudales o efectos públicos que estuvieron dentro de la esfera de dominio de la administración pública y eran por lo tanto patrimonio público, salen de esa esfera de dominio para instalarse en el patrimonio del sujeto activo. Podemos señalar entonces que "...la apropiación se realiza instantáneamente al producirse la apropiación de los caudales o efectos por parte del sujeto activo, vale decir; cuando éste incorpora parte del patrimonio público a su patrimonio personal (...). Cuando el destino de los caudales o efectos va dirigido a tercero, la consumación no está definida por el momento en que éste recibe o se beneficia con los bienes, pues para que se produzca este momento ya previamente el funcionario o servidor público debió haberse apoderado de los caudales o efectos y por lo mismo consumir el delito."<sup>1</sup> La segunda parte de la cita se refiere a la malversación "para otro", que supone la disposición del dinero que previamente el sujeto activo se ha apropiado. En el presente caso, la imputada se beneficio o colaboro a que otros se beneficiaran de dichos fondos.

## 3. Cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo o que sin habersele confiado interviene en dichos actos por cualquier causa.

El delito de Malversación es de carácter especial de Funcionario Público. Es decir, las características de quien puede ser imputado de dicho delito, a título de autor, deben empezar por su condición de Funcionario Público. La descripción típica, sin embargo, va más allá: se requiere de este sujeto que "se apropie de caudales, bienes o efectos cuya administración le haya sido confiada **por razón de su cargo o que sin haberla confiado interviene en dichos actos por cualquier causa.**"<sup>2</sup>

El delito de malversación, si bien incorporado en el Título XIII del Código Penal, como un delito contra la Administración Pública y, como tal previsto para castigar la afectación del bien jurídico "buen funcionamiento de la administración pública", tiene un contenido específicamente patrimonial, lo que supone que tiene una finalidad de protección especial de los fondos del Estado. Basta entonces que el agente actúe en su condición de funcionario público y premunido de la capacidad operativa y fáctica de la disposición del patrimonio público, para que pueda ser considerado autor del delito.<sup>3</sup> Lo importante entonces, es ubicar el vínculo funcional entre el sujeto activo y los fondos públicos o los caudales del Estado. Esto corresponde a la capacidad de ese funcionario de resguardar y cuidar el patrimonio público y tener poder de vigilancia y control sobre ellos. Siguiendo al profesor Roxin el delito de malversación, sería un delito de infracción de deber, en que la responsabilidad penal se atribuye por el incumplimiento de deberes positivos que están previstos para quienes tienen algún tipo de vínculo efectivo con fondos o caudales públicos.

<sup>1</sup> ROJAS VARGAS, Fidel. *Actos preparatorios, tentativa y consumación del delito*. Lima, 1997. Pag. 424.

<sup>2</sup> *Resaltado nuestro*.

<sup>3</sup> MORALES PRATS, Fermín y Óscar Morales García. *Comentarios a la parte especial del derecho penal*. Navarra: Aranzadi, 1999, p. 1282

F2

<sup>4</sup>. En el caso de méritos, a la acusada **ROSA ELENA BONILLA**, se le había confiado o en todo caso, intervino en la administración, percepción o custodia de fondos del Estado.

La conducta de la imputada **ROSA ELENA BONILLA AVILA**, tiene relevancia penal, ya que sus actuaciones se subsumen en los artículos 370 en relación con el 373 del Código Penal; actuaciones que reúnen tanto los requisitos objetivos, que son la descripción del tipo penal señalado, y los subjetivos que es el dolo, o sea, el conocimiento y voluntad de querer realizar la parte objetiva del tipo penal.

#### **DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**

Los hechos narrados anteriormente que se le atribuyen a la imputada **ROSA ELENA BONILLA AVILA**, son constitutivos del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, tipificado en el artículo 3 de la ley contra el delito de lavado de activos, previsto y sancionado en decreto número 45-2002, en relación con el artículo 32 del Código Penal:

La conducta realizada por **ROSA ELENA BONILLA** se enmarca en el ilícito penal calificado como **LAVADO DE ACTIVOS**, vigente atendiendo la temporalidad del cometimiento del delito investigado, en perjuicio de la Economía del estado de Honduras, por concurrir tanto elementos objetivos y subjetivos, de acuerdo a lo siguiente:

**ARTÍCULO 3.** Incurre en el delito de lavado de activos y será sancionado con quince (15) años a veinte (20) años de reclusión, quien por sí o por interpósita persona, adquiera, posea, administre, custodie, utilice, convierta, transfiera, traslade, oculte o impida la determinación del origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de activos, productos o instrumentos que procedan directa o indirectamente de los delitos tráfico ilícito de drogas, tráfico de personas, tráfico de influencias, tráfico ilegal de armas, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, **estafas o fraudes financieros en las actividades públicas** o privadas, secuestro, terrorismo y delitos conexos o que no tengan causa o justificación económica legal de su procedencia.

#### **PARTE OBJETIVA DEL TIPO PENAL:**

##### **A) Sujeto Activo del delito de lavado de activos:**

**Quien por sí o por interpósita persona:** la acusada **ROSA ELENA BONILLA AVILA**, través de de terceras personas (particulares y funcionarios Públicos), con la finalidad de ocultar el dinero que obtuvo como resultado de la Malversación de los Caudales Públicos, ejecutó acciones tendientes a impedir la determinación del origen, el destino o movimiento de activos provenientes de una actividad ilícita, con la finalidad de darle apariencia de legalidad tuvo la necesidad de ocultar los bienes, cambiando su ubicación al proceder a Transferir el dinero a terceros, en el entendido que sería solo una forma de ocultar o encubrir el verdadero origen de los bienes, acciones que realizaron a cambio de un pago mínimo, permitiendo que se emitieran cheques a su nombre.

La acusada **ROSA ELENA BONILLA AVILA** con la facilitación de los acusados **MANUEL MAURICIO MORA, SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO** y el occiso **JULIO JOSUE GALDAMEZ**, realizaron una estructuración o fraccionamiento en las presentes acciones, contactando a varios individuos para emitir cheques a sus nombres, que aisladamente no representaran una cuantía considerable, pero que en su conjunto constituyeran una suma importante de dinero, siendo este su modus operandi.

<sup>4</sup> *ROXIN, Claus. Autoría y dominio del hecho en Derecho Penal. Madrid, 1998. Pag. 68*

78

#### **PARTE SUBJETIVA DEL TIPO PENAL:**

El lavado de dinero se enmarca en lo que se denomina moderna criminalidad organizada y en particular la que se conoce como delincuencia institucionalizada distinta de la delincuencia tradicional en planteamientos, forma de actuación, objetivos y fines, desarrollada a gran escala en un ámbito de actuación supranacional con todo un catálogo de múltiples actividades delictivas cuyo único límite que parece tener es la imaginación, en el caso concreto la modalidad consistió en que la acusada **ROSA ELENA BONILLA AVILA** se apropió de fondos públicos, y sabiendo que dichos bienes procedían de una actividad delictiva, trato de ocultar o encubrir el origen ilícito de los mismos. La señora **ROSA ELENA BONILLA AVILA** ejerciendo su función como Primera Dama de la Nación, recibiendo un salario de casa de Gobierno, y conociendo el funcionamiento del aparato administrativo, le permitió conocer a perfección las fallas de los controles administrativos, las debilidades de la ley, en consecuencia su accionar fue el resultado de un plan preconcebido el cual consumó, en su totalidad con la participación de terceras personas, entre ellos, su cuñado **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA** quien se desempeñó como Director del Programa de Desarrollo Comunitario **UDECO**, programa que nace con el propósito de generar a la población ayudas de Carácter social, sin embargo en el caso en concreto, fue utilizado como fachada para que la acusada lavara el dinero que obtuvo como resultado de la apropiación de fondos públicos, a quien los testafierros localizados, con el auxilio del occiso **JULIO JOSUE GALDAMEZ** y una vez convertido el dinero a efectivo, era entregado al señor **MANUEL MAURICIO MORA GALDAMEZ**, brindando de igual forma colaboración, el señor **SAUL FERNANDO ESCOBAR** quien se desempeñaba como secretario privado de la ahora acusada **ROSA ELENA BONILLA** y era el encargado de firmar los contratos, entregas y papelería de los cheques que se emitían para tratar de justificar inexistentes entregas de zapatos, formando una estructura criminal entre funcionarios y testafierros que causaron un grave perjuicio a la Administración Pública y Economía del Estado de Honduras.

A pesar que la ley no exige, el cumplimiento de las tres etapas en el delito de lavado de activos, en el caso concreto, las tres se consumaron en su totalidad, en virtud que de las acciones realizadas por la ahora acusada **ROSA ELENA BONILLA AVILA** se desprende que una vez que se apropió de los fondos públicos y tuvo la disposición física del dinero en efectivo, introdujo mediante cheques sus fondos ilegales en el sistema financiero, buscando la acusada crear distancia entre el verdadero origen y el de los dueños de los fondos; buscando generar separación de fondos ilícitos de su fuente, mediante una serie de transacciones financieras en la emisión de cheques, cuyo fin es desdibujar la transacción original, donde supone la conversión de los fondos procedentes de actividades ilícitas a otra forma y crear esquemas complejos de detección para disimular el rastro documentado, la fuente y la propiedad de los fondos, misma que una vez lograda se buscó dar apariencia legítima a los fondos mediante acciones que aparentan ser normales.

#### **SERVIDOR PÚBLICO COMO SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE LAVADO: LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO POR ESA CONDICIÓN.**

Los hechos descritos con anterioridad atribuibles a los imputados **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA, Y SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO** son constitutivos del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, tipificado en el artículo 7 de la ley contra el delito de lavado de activos, previsto y sancionado en decreto número 45-2002, en relación con el artículo 32 del Código Penal:

**ARTÍCULO 7.** Los servidores públicos, que, valiéndose de sus cargos, participen, faciliten o se beneficien en el desarrollo de las actividades delictivas tipificadas en esta Ley, serán sancionados con la pena establecida en el Artículo 3 de esta Ley, aumentada en un tercio (1/3) y la inhabilitación definitiva en el ejercicio de su cargo.

79

La pena indicada en este Artículo también se aplicará a los representantes legales de las personas jurídicas que en confabulación con las personas anteriormente mencionadas hayan participado en la comisión de este delito.

**PARTE OBJETIVA DEL TIPO PENAL:**

**A) Los Servidores Públicos Como Sujetos partícipes o facilitadores del Delito De Lavado:**

El ahora acusado **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA**, es el funcionario público que fungió como Coordinador del Programa presidencial de Unidades de Desarrollo Comunitario (**UDECO**), mediante acuerdo ejecutivo número 002-DP-2010 de fecha 02 de febrero del año 2010, y valiéndose de tal condición, con la colaboración de **JULIO JOSUE GALDAMEZ**, quien fungió como su asistente personal, era la persona encargada de localizar personas, para que la acusada **ROSA ELENA BONILLA AVILA** emitiera cheques y una vez que estas personas los cambiaban llevaban el dinero a los señores **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA Y JULIO JOSUE GALDAMEZ** quien a su vez entregaba el dinero al acusado **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA**.

El ahora acusado **SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO**, es el funcionario público que fungió como Coordinador de Los programas sociales de zapatos y útiles escolares Programas sociales donde el acusado en su condición de secretario privado de la imputada **ROSA ELENA BONILLA AVILA** firmaba los contratos simulados dentro del programa de las Unidades de Desarrollo Comunitario (**UDECO**), con las personas que recibían los cheques y una vez convertido el dinero lo entregaba a **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA** y a **JULIO JOSUE GALDAMEZ** quien a su vez entregaba el dinero al acusado **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA**.

**PARTE SUBJETIVA DEL TIPO PENAL:**

Los acusados **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA**, y **SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO**, fueron los funcionarios públicos que se interesaron y participaron haciendo uso de sus cargos para facilitar la conducta reprochable, volviéndose piezas claves que facilitaron la transferencia con el fin de ocultar el origen ilícito de los caudales sustraídos del erario público, por lo que no queda lugar a dudas que los encartados **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA, Y SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO** tenían el conocimiento de la ilicitud de sus actos y la voluntad de ejecutarlos, funcionarios que por la naturaleza de sus funciones tenían la obligación de proteger el patrimonio, sin embargo valiéndose de sus cargos participaron en actividades ilícitas con las que favorecieron el lavado de activos, generando grandes perjuicios a la administración pública y en consecuencia a la economía del estado de Honduras, dinero que debió ser destinado a suplir necesidades básicas de personas en condiciones de vulnerabilidad producida por la pobreza extrema.

**3.- ASOCIACION Y CONFABULACION PARA DELINQUIR EN EL LAVADO DE ACTIVOS.**

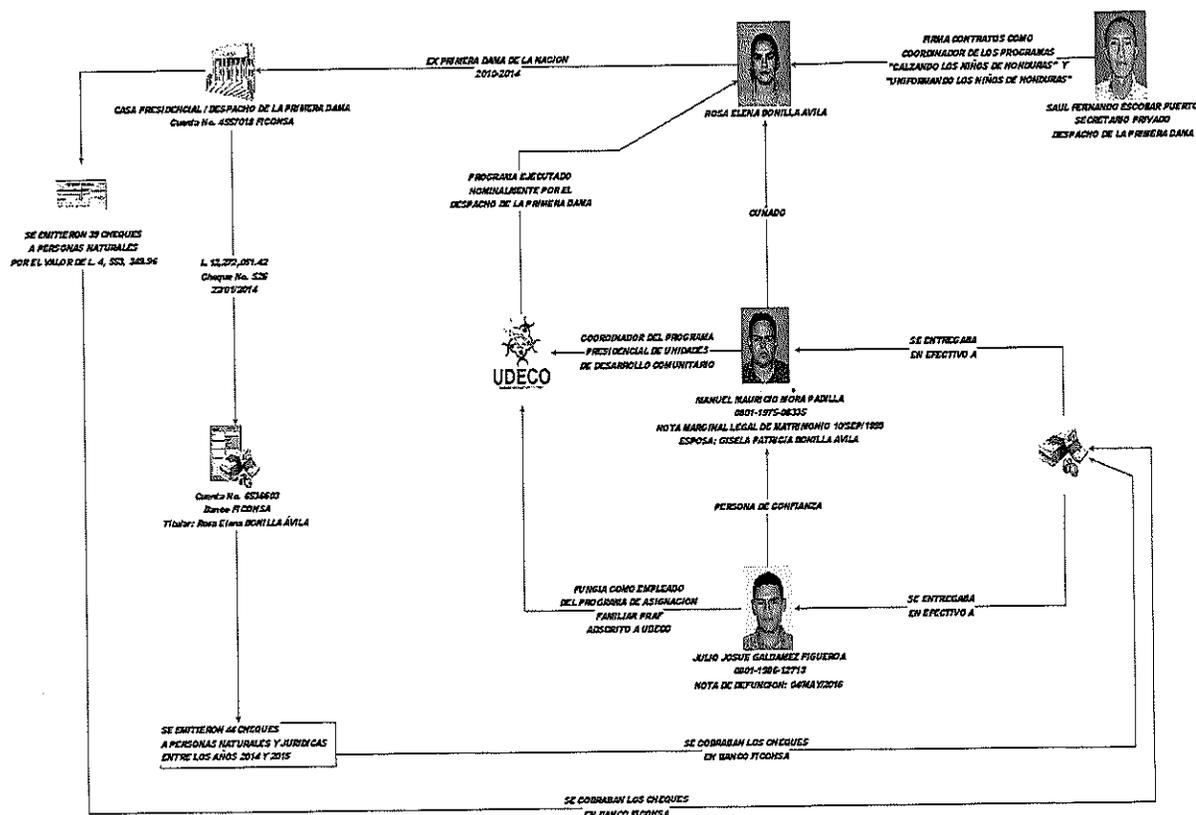
Los hechos descritos con anterioridad atribuibles a los imputados **ROSA ELENA BONILLA AVILA, MANUEL MAURICIO MORA PADILLA, Y SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO** son constitutivos del delito de **ASOCIACION ILICITA PARA LAVAR ACTIVOS**, tipificado en el artículo 10 de la ley contra el delito de lavado de activos, previsto y sancionado en decreto número 45-2002, en relación con el artículo 32 del Código Penal:

**ARTÍCULO 10.** Quienes se asocien o confabulen para cometer el delito tipificado en la presente ley, serán sancionados por ese solo hecho con seis (6) años a diez (10) años de reclusión.

F10

La investigación efectuada exhibe como la ahora acusada ROSA ELENA BONILLA AVILA, confabulada con su cuñado MANUEL MAURICIO MORA PADILLA, y su asistente personal JULIO JOSUE GALDAMEZ GIGUEROA Y SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, y otras personas que son objeto de investigación, realizaron actividades delictivas, como resultado de las diligencias ilícitas efectuadas, lográndose acreditar con las investigaciones realizadas, las conexiones existentes entre personas naturales y jurídicas, como se emitieron cheques por parte de ROSA ELENA BONILLA AVILA del de las cuenta del Despacho de la Primera Dama y acreditándose que las personas que recibieron estos cheques no eran proveedores, contratistas ni beneficiarios de ningún proyecto dentro de dicho despacho, si no que con instrucciones precisas dirigidas por ROSA ELENA BONILLA, MAURICIO MORA y el occiso JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA, localizaban personas, a quienes hacían venir a las oficinas del Programa de Desarrollo Comunitario UDECO, y previo a entregarles cheques, se les pedía firmar documentos de entrega, recibido y contratos firmados por SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, simulando de esta forma que estas personas eran proveedores, o contratistas que vendían producto al despacho de la Primera Dama, cuando en realidad solo realizaban actos simulados relacionados con la adquisición de contratos de entrega de zapatos y todo con el objeto de encubrir o simular la entrega del dinero en cheques, personas que una vez que firmaban la documentación y salían los cheques a sus nombres, emitidos por la acusada ROSA ELENA BONILLA AVILA de las cuentas número 001-102-50790 y 6536603 de banco Ficohsa, a cambio de recibir un beneficio económico; se trasladaban a las oficinas principales de Banco Ficohsa, en compañía de JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA y JOSE MAURICIO MORA en ocasiones, lugar donde cambiaban los cheques y una vez obtenido el dinero en efectivo lo entregaban al hoy occiso JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA y al señor MANUEL MAURICIO MORA PADILLA Estas actividades dependieron unas de otras para llegar a su finalidad es decir el ocultamiento del origen ilícito de estos fondos.

A continuación, se muestra una gráfica preliminar de como operaba y estaba estructurado este grupo criminal.

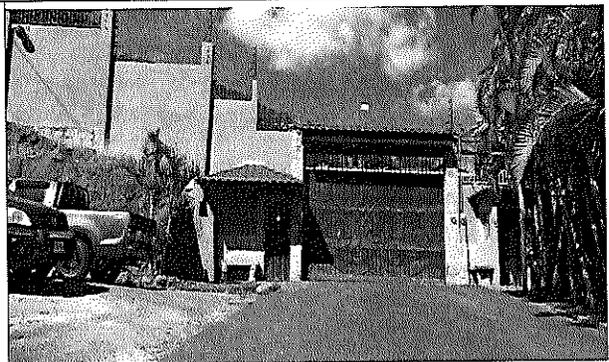


**SE SOLICITA SE ORDENE ALLANAMIENTOS, REGISTROS Y SEQUESTRO DE INDICIOS Y EN CASO DE SER NECESARIO LA DETENCION DE PERSONAS:**

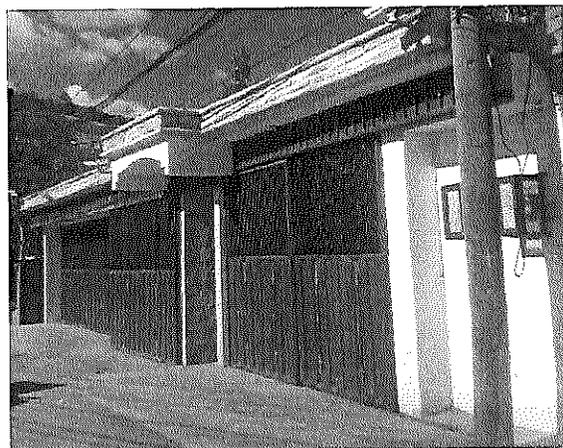
La Constitución de la República en su artículo 99 establece que: "El domicilio es inviolable. Ningún ingreso o registro podrá verificarse sin consentimiento de la persona que lo habita o resolución de autoridad competente. No obstante, puede ser allanado, en caso de urgencia, para impedir la comisión o impunidad de delitos o evitar daños graves a la persona o a la propiedad." por su parte, el código procesal penal en su artículo 212 refiere: "El allanamiento de una morada, casa o lugar en que viva una persona, solo podrá efectuarse previa orden escrita del órgano jurisdiccional competente." y el artículo 273, "... las dependencias del Ministerio Público al tener conocimiento de un hecho que sea constitutivo de delito, adoptara las medidas urgentes y necesaria e iniciara investigación, para lo cual podrá adoptar medidas urgentes y así preservar los elementos de prueba susceptibles de perderse, y siendo que en los bienes inmuebles propiedad de los imputados se podrían encontrar, armas de fuego, comprobantes de depósitos o giros bancarios, escrituras de constitución de Sociedad o de comerciante individual, dinero en efectivo, teléfonos celulares, tarjetas de cuentas bancarias, libros contables, computadoras, vehículos o cualquier otro medio de prueba que sea relevante para el proceso; se solicita muy respetuosamente al señor Juez autorice el allanamiento o registro de las viviendas o inmuebles allanamiento que debe ser practicado el día miércoles 28 de febrero del 2018 entre seis de la mañana y seis de la tarde, en los bienes muebles que se detallan a continuación:

**BIENES INMUEBLES A ALLANAR EN JURISDICCION DE FRANCISCO MORAZAN.**

vivienda de la señora Rosa Elena Bonilla bien inmueble el cual se encuentra registrado en el instituto de la propiedad de Francisco Morazán, bajo matrículas 396878, 397060, 397205, 397265 y 406494 a nombre de Rosa Elena Bonilla Ávila, en la cual podemos observar un muro perimetral construido de material repellido sin pintar con un portón de acceso vehicular y otro peatonal ambos de metal color café, dentro se puede observar una casa de habitación de dos niveles y otras mejoras. ubicado en las siguientes coordenadas 14.122000 -87.139141.



Vivienda de la señora Gisela Patricia Bonilla Ávila, bien inmueble el cual se encuentra registrado en el instituto de la propiedad de Francisco Morazán, bajo matrículas bajo matrículas 382696 a nombre de Rosa Elena Bonilla Ávila, en la cual podemos observar un muro perimetral con enchape en su parte superior tiene cerco electrificado y circuito cerrado de cámaras de vigilancia, con dos portón de acceso vehicular color café de metal, por la parte trasera se observa dos edificaciones una color blanca y una amarilla. ubicado en las siguientes coordenadas 14.135978° -87.122574°.



F12

una casa vieja que era de la señora María Elena Ávila, bien inmueble el cual se encuentra registrado en el Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán, bajo matrícula **464734**, a nombre de **MARIA ELENA AVILA BRENES**, en el cual observamos que se encuentra cercado con malla ciclón y dentro varias construidas. Ubicado en las siguientes coordenadas 14.138865° - 87.120806°



#### DE LOS JUECES EJECUTORES

Nomino como jueces ejecutores a los señores **OSCAR MANUEL ROSALES HERNANDEZ** quien es mayor de edad, hondureño con tarjeta de identidad número 1602-1989-00090, en la propiedad con número de matrícula **464734** **LUCY MARICELA COREA HERNANDEZ**, quien es mayor de edad, hondureña con tarjeta de identidad número 0801-1983-01852 en la propiedad con número de matrícula **396878, 397060, 397205, 397265 y 406494**; y **CARLOS ABEL NUÑEZ OSORIO** quien es mayor de edad, hondureño con tarjeta de identidad número 0816-1978-00171, en la propiedad con número de matrícula **382696**, Agentes de investigación adscritos a la Unidad Contra la Impunidad de la Corrupción UFECIC, nominados que deberán comparecer a esa sede judicial en donde se les debe hacer el nombramiento sobre ellos recaído, para su aceptación y juramentación, momento en el cual se les deberá de indicar el motivo preciso del allanamiento e inspecciones indicándoles con precisión el lugar en donde se realizará la diligencia, las personas, objetos buscados y procedimiento para realizar la diligencia.

#### SE DECRETE LA RESERVA DE LAS DILIGENCIAS

En base a lo establecido en el artículo 225 del Código Procesal Penal que establece: "*La autoridad competente podrá ordenar que se mantengan en reserva las medidas a que se refiere el presente Capítulo, hasta que las mismas se hayan cumplido. Lo resuelto por el Juez contendrá una breve explicación de los motivos que tuvo para ordenar las medidas y los daños que la publicidad podría ocasionar al resultado que se persiga en el proceso. Si la medida y su reserva hubiesen sido dispuestas por autoridad diferente de la judicial, el Juez, al aprobar la medida deberá pronunciarse igualmente sobre su reserva.*", se solicita la reserva de las diligencias. Esta petición se deriva en vista que los hechos que se investigan van dirigidos a las actividades realizadas por una organización criminal y la publicidad de las actuaciones de investigación pone en grave riesgo la efectividad de la misma, es por ello que se vuelve imprescindible se decrete la reserva de las actuaciones.

#### SE SOLICITA SE DECRETE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE BIENES MUEBLES, ASI COMO EL MENAJE QUE SE PUDIERA ENCONTRAR EN LOS MISMOS.

La ley Contra el Delito de Lavado de Activos establece referente a la **MEDIDA CAUTELAR O ASEGURAMIENTO** en sus artículos **65, 66 Y 67** que expresan: **Artículo 65:** ... *Cuando el Órgano Jurisdiccional Competente o el Ministerio Público en su caso, tengan conocimiento de cualquiera de los hechos constitutivos del delito de Lavado de Activos, debe dictar sin dilación alguna, sin notificación, ni audiencias previas, la medida precautoria, cautelar o de aseguramiento pertinente, prevista en la Legislación Nacional, con la finalidad de preservar la disponibilidad de los activos, productos, instrumentos relacionados con el delito de lavado de activos...* **Artículo 66:** ... *Para*

efectos de su aplicación y eficacia, las medidas precautorias, cautelares, o de aseguramiento que se dicten, se deben de comunicar por cualquier medio legal a la institución donde deba ejecutarse... Las instituciones obligadas a ejecutar la inscripción de las medidas, deben proceder inmediatamente a ejecutarlas en aquellos casos en que los bienes, empresas o sus titulares estuvieran plenamente identificados y en caso contrario previo a la identificación, deben llevar a cabo todas las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad de los bienes, productos, instrumentos que obren a nombre de las personas descritas en la orden de aseguramiento. En los registros de la propiedad inmueble y mercantil, así como en otras instituciones públicas o privadas que deban ejecutarse las medidas, no se puede alegar prelación alguna para retrasar o no llevar a cabo la medida. toda inscripción haciendo caso omiso a lo estipulado en este artículo es nula y acarrea responsabilidad administrativa, penal, y civil al infractor. En el caso que la medida precautoria o cautelar, recaiga sobre productos financieros esta debe hacer efectiva por medio de las Unidades de Cumplimiento de las Instituciones Supervisadas, sin perjuicio de que se ejecuten a por medio de otros funcionarios de la misma. Establecido, además, en su artículo 67: "Si fuera necesaria la incautación de bienes, productos o instrumentos sobre los cuales recaiga medida precautoria, cautelar o de aseguramiento, el órgano competente debe proceder inmediatamente a ponerlos a disposición de la Oficina Administradora de Bienes (OABI), para su administración, guarda, custodia o destrucción en su caso.". En ese sentido y en apego a lo que establece los artículos 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 33 de la Ley del Ministerio Público; 2, numerales 17, 18, 19, 36, 45, 46, 66, 67, 68 de la Ley contra el delito de Lavado de Activos; se solicita, a efecto de garantizar la disponibilidad de esos valores, se decrete la **medida de aseguramiento** sobre los registros de Bienes inmuebles, de la imputada, que se detallan a continuación:

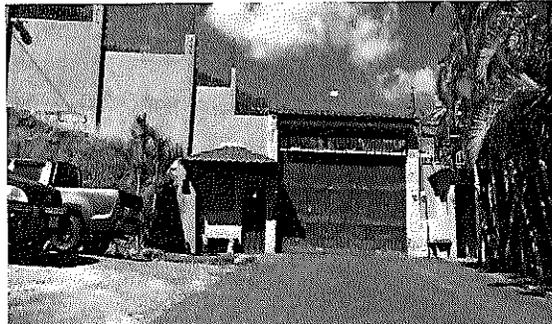
**1. BIENES DE LA ACUSADA ROSA ELENA BONILLA AVILA:**

**BIENES INMUEBLES SOBRE LOS CUALES SE SOLICITA LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, ASÍ COMO DEL MENAJE QUE SE PUDIERA ENCONTRAR EN LOS MISMOS.**

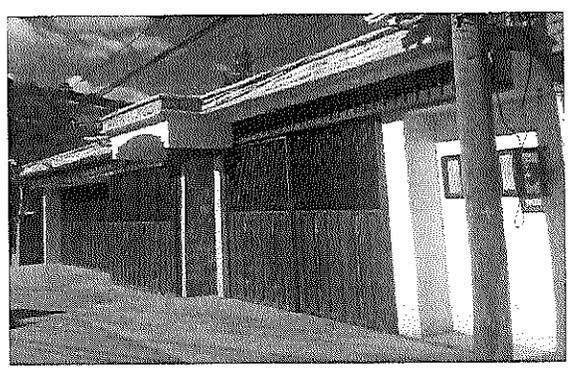
MATRICULA	DIRECCIÓN	UBICACIÓN	TITULAR	NOTARIO	FECHA	AVALUO	INSTRUMENTO	METROS	OBSERVACIONES
501801	TERRENO SITIO EN LA ZONA DENOMINADA LOARQUE DE LA CIUDAD DE COMAYAGUELA	DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZAN	ROSA ELENA BONILLA AVILA	REYNADO BARAHONA LIZARDO	7/2/2003	LPS 5000.00	10	700M	ESTE LOTE FUE ADQUIRIDO AL SEÑOR PORFIRIO LOBO SOSA, Y EL SEÑOR LOBO LO ADQUIRIO EL 7 DE OCTUBRE DEL 1986 AL SEÑOR WILBERTO FREDESVIDO RODRIGUEZ AYALA
396878	FRACCION DE TERRENO DESCRITO EN EL LITERAL A UBICADO EN EL LUGAR LLAMADO SITIO ARRIBA	DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZAN	ROSA ELENA BONILLA AVILA	ROBERTO PACHECO REYES	31/8/2004	\$326.000.00	178	254.51M	
397060	FRACCION DE TERRENO DESCRITO EN EL LITERAL A UBICADO EN EL LUGAR LLAMADO SITIO ARRIBA	DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZAN	ROSA ELENA BONILLA AVILA	ROBERTO PACHECO REYES	31/8/2004	\$326.000.00	178	456.91M	FUE COMPRADO AL SEÑOR JULIO CESAR VALDIVIESO Y ESTE EN EL PASADO A LA SEÑORA AMINTA CALIX DE MUÑOZ.
397205	FRACCION DE TERRENO DESCRITO EN EL LITERAL A UBICADO EN EL LUGAR LLAMADO SITIO ARRIBA	DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZAN	ROSA ELENA BONILLA AVILA	ROBERTO PACHECO REYES	31/8/2004	\$326.000.00	178	613.50M	FUE COMPRADO AL SEÑOR JULIO CESAR VALDIVIESO Y ESTE EN EL PASADO A LA SEÑORA AMINTA CALIX DE MUÑOZ.

714

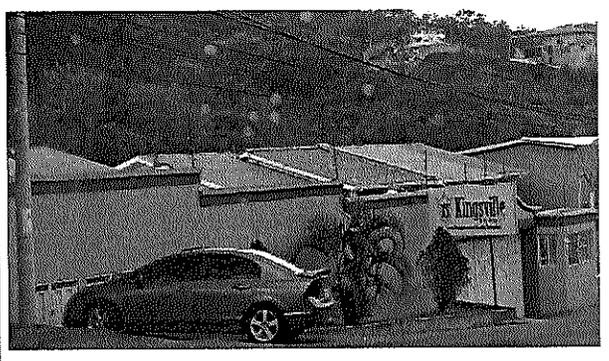
397265	FRACCION DE TERRENO DESCRITO EN EL LITERAL A UBICADO EN EL LUGAR LLAMADO SITIO ARRIBA	DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZAN	ROSA ELENA BONILLA AVILA	ROBERTO PACHECO REYES	31/8/2004	\$326,000.00	178	1330.31 M	FUE COMPRADO AL SEÑOR JULIO CESAR VALDIVIESO Y ESTE EN EL PASADO A LA SEÑORA AMINTA CALIX DE MUÑOZ.
406494	LOTE SITUADO EN EL SITIO ARRIBA DE ESTA JURISDICCION UBICADO A DOS LEGUAS AL ORIENTE DE ESTA CIUDAD	DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZAN	ROSA ELENA BONILLA AVILA	ROBERTO REYES PACHECO	13/5/2005	350,000 lps		1184.63	
382696	LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPO SANTO	SANTA LUCÍA, FRANCISCO MORAZAN	ROSA ELENA BONILLA AVILA	FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO	27/6/2005	1500.00	62	1394.82 M	VENDIDO POR LA CORPORACION MUNICIPAL DE SANTA LUCIA
716254	TERRENO UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO EL CHIMBO	SANTA LUCÍA, FRANCISCO MORAZAN	ROSA ELENA BONILLA AVILA	FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO	6/5/2010	LPS 1.060,000.00	22	2788.89 M	VENDIDA POR LA SEÑORA ADA MARIA BUESO FLORENTINO A LA SEÑORA ROSA BONILLA
1561622	AGRUPACIÓN DE DOS LOTES DE TERRENO, UBICADOS EN EL LUGAR CONOCIDO COMO EL CHIMBO, MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, DEPTO. DE FRANCISCO MORAZÁN	SANTA LUCÍA, FRANCISCO MORAZAN	ROSA ELENA BONILLA AVILA	RAFAEL MEDINA IRIAS	25/9/2013		80	1820.49 M	DICHA MATRICULA RESULTA DE LA REUNION DE PREDIOS LAS CUALES SON 642838 - 00000 ADQUIRIENDOLA A LUIS EDGARDO ZAVALA SANCHEZ EN FECHA 19/09/2010 CON UN MONTO DE LPS 1.000.000.00 Y LA MATRICULA 724404 - 00000 ADQUIRIENDOLA A JOSE ANTONIO ZAVALA GARCIA EN FECHA 20/10/2010 POR UN MONTO DE LPS 1.000.000.00
227967	FRACCION DE TERRENO UBICADA EN LA ALDEA EL CHIMBO, SANTA LUCIA	SANTA LUCÍA, FRANCISCO MORAZAN	ROSA ELENA BONILLA AVILA	FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO	30/9/2013	135,000.00 LPS	114	2091.68 M2	VENDIDO POR EL SEÑOR DANILO ARNALDO ALVARADO QUEZADA A LA SEÑORA ROSA BONILLA

DESCRIPCION	FOTOGRAFIA
<p>bien inmueble el cual se encuentra registrado en el instituto de la propiedad de Francisco Morazán, bajo matriculas 396878, 397060, 397205, 397265 y 406494 a nombre de Rosa Elena Bonilla Ávila, en la cual podemos observar un muro perimetral construido de material repellido sin pintar con un portón de acceso vehicular y otro peatonal ambos de metal color café, dentro se puede observar una casa de habitación de dos niveles y otras mejoras, según información recolectada en la zona en dicha vivienda vive la señora Rosa Elena Bonilla, ubicado en las siguientes coordenadas 14.122000 -87.139141.</p>	

bien inmueble el cual se encuentra registrado en el instituto de la propiedad de Francisco Morazán, bajo matriculas **382696** a nombre de Rosa Elena Bonilla Ávila, en la cual podemos observar un muro perimetral con enchape en su parte superior tiene cerco electrificado y circuito cerrado de cámaras de vigilancia, con dos portón de acceso vehicular color café de metal, por la parte trasera se observa dos edificaciones una color blanca y una amarilla: con información recabada con pobladores de la zona manifiestan que en dicha vivienda la señora Gisela Patricia Bonilla Ávila, ubicado en las siguientes coordenadas 14.135978° -87.122574°.



bien inmueble el cual se encuentra registrado en el instituto de la propiedad de Francisco Morazán, bajo matrícula **1561622** a nombre de Rosa Elena Bonilla Ávila, en la cual podemos observar un muro perimetral construido de material repellido y pintado color beige en su parte superior tiene cerco electrificado, con un portón de acceso vehicular color blanco, se puede observar varias edificaciones en su exterior, así mismo que funciona una escuela que se llama Kingsville School, ubicado en las siguientes coordenadas 14.133739 -87.120268



bien inmueble el cual se encuentra registrado en el instituto de la propiedad de Francisco Morazán, bajo matrícula **716254** a nombre de Rosa Elena Bonilla Ávila, en la cual podemos observar un solar baldío, ubicado frente a otra propiedad de Rosa Bonilla con matrícula 382696 ubicado en las siguientes coordenadas 14.135892 - 87.122782.



bien inmueble el cual se encuentra registrado en el instituto de la propiedad de Francisco Morazán, bajo matrícula **227967**, a nombre Rosa Elena Bonilla Ávila, en el cual podemos observar un terreno baldío que se ubica detrás del inmueble registrado con matrícula 464734 a nombre de Elena Ávila



bien inmueble el cual se encuentra registrado en el instituto de la propiedad de Francisco Morazán, bajo matrícula 740303 - A0002, 740303 - D0001, 740303 - A0001 a nombre de INMOBILIARIA MONSERRAT SA DE CV, apartamento 3, cuarto nivel condominio loma alta, ubicado en lomas del guijarro sur, - ubicado en las siguientes coordenadas 14.095750° -87.172784°



716

**2 EL VALOR DEL CHEQUE DE CAJA DE LA CUENTA NUMERO 6536603 DE BANCO FICOHSA BANCARIA DE LA IMPUTADA ROSA ELENA BONILLA AVILA Y SOBRE EL CUAL SE SOLICITA DE IGUAL FORMA ASEGURAMIENTO.**

Se identificado 1 cheque de caja por la cantidad de Lps. **4,821,267.13** cheque de caja número 1401816 de fecha 6 de noviembre del año 2015, debitado de la cuenta número **6536603** de banco Ficohsa a nombre de **ROSA ELENA BONILLA AVILA** cuenta aperturada el 22 de enero del año 2014 misma que a la fecha se encuentra cancelada de donde la acusada **ROSA ELENA BONILLA AVILA** emitió un cheque de caja a nombre de casa presidencial.

Estableciendo banco ficohsa que los cheques de caja no pierden su acción cambiaria, considerando que es un título valor a cargo del Banco emisor. El cheque No. 1401816 permanece pendiente de pago en el sistema, por lo tanto, puede ser presentado para su cobro.

List of Cashier Cheque Details

No. Cheque	No. Cuenta	Cliente	Fecha Emisión	Moneda	Monto	Nombre Beneficiario	Estatus Cheque	Agencia	Emisión Agencia
1401816	6536603	243904	06 NOV 2015	HNL	4,821,117.13	CASA PRESIDENCIAL	Issued	110000000000	110000000000

Favourites

FICO.E.CASHIER.CHEQUE.DETAILS Clear Selection Buscar

No. Cheque equals

No. Cuenta equals

FICO.E.CASHIER.CHEQUE.DETAILS

Remitiendo el registro generado del sistema por la emisión del cheque de caja No. 1401816 a favor de Casa Presidencial, con fecha 06 de noviembre del 2015, por monto de L. 4,821,267.13, cuyos fondos tienen origen en la cuenta No. 6536603.

4,821,267.13, cuyos fondos tienen origen en la cuenta No. 6536603.

**Entradas para Fechas Específicas**

No. de Cuenta : 6536603  
 Nombre de la Cuenta : ROSA ELENA BONILLA AVILA  
 Moneda : HNL  
 Cliente : 243904  
 Fecha de Mov : 26 JAN 2018  
 Fecha Apertura : 22 JAN 2014  
 A la fecha : 1,925,560.12

Fecha de Posteo	Referencia	Descripción	No. de Cheque	Deposito	Retiro	Saldo	Hora de Tra	Usuario	Agencia
06 NOV 2015	FT1521076BA1	Transferencia entre Cuentas		885,707.00		4,821,267.13	16:26	HN,15708	AGN PRINCIPAL TGU
06 NOV 2015	FT1521076BA1	Emisión de Cheque de Caja			-4,821,267.13	0.00	16:22	HN,15708	AGN PRINCIPAL TGU

**JUSTIFICACION DEL LIBRAMIENTO DE ORDENES DE CAPTURA.**

Los hechos imputados a los ciudadanos contra los cuales se presenta el requerimiento fiscal constituyen delitos graves al tenor de lo dispuesto en el artículo 445 del Código Procesal Penal atendiendo a que las penas previstas a quienes los cometen exceden a los cinco años de reclusión. Agregado a ello, consta acreditado que la organización criminal a la que pertenecen los imputados ha realizado sus actividades ilícitas asegurándose la impunidad en virtud de la colaboración de las autoridades, obteniendo como producto de las mismas ganancias considerables pudiendo deducirse de manera razonable que dichas condiciones le proveen los medios idóneos para darse a la fuga impidiendo la eficacia del procedimiento. Finalmente, el artículo 184 del Código Penal establece que en los casos en que se ejerza la acción penal pública por delitos de lavado de activos, asociación ilícita, no procede la aplicación de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

FIA

**RELACION DE LAS PRUEBAS QUE ACREDITAN LAS IMPUTACIONES**

Los hechos imputados se acreditan a través de los siguientes elementos probatorios:

NÚMERO	MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL	FOLIO
1.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Padrón Fotográfico de Rosa Elena Bonilla Ávila.</li> <li>2. Certificación Acta de Nacimiento número 0801-1967-00609 perteneciente a Rosa Elena Bonilla Ávila.</li> <li>3. Oficio No. 939-SG-17, de fecha 13-11-17, movimientos migratorios desde 2005 hasta el año 2017, extendida por la Abg. Marcela Castañeda, secretaria general el instituto nacional de migración, folios y vuelto.</li> <li>4. Acta de Matrimonio 0801-2002-00779 de ROSA ELENA BONILLA DE LOBO, actualizada en fecha 18 de enero del 2018</li> </ol>	8 folios
2.	Constancia Empresa Nacional de Artes Gráficas ENAG, de fecha 22 de febrero del 2018, firmada por JORGE ALBERTO RICOS Coordinador Diario Oficial La Gaceta. Informa Acuerdo N° 033-2009, en al Gaceta N°32,105 de fecha 5 de enero del 2010, se Emite Declaratoria de Candidatos a Cargos de Elección Popular come Resultado de las Elecciones Generales, donde nombra al señor PORFIRIO LOBO SOSA como presidente de Honduras período 2010-2014.	1 folio
3.	Oficio N° SG-055-2017 de fecha 22 de noviembre del 2017. De la Secretaría de Finanzas, referente a: 1) Asignación presupuestaria Anual de casa presidencial 2) informe de Reglones presupuestarios de casa presidencial, 3) informe sobre la asignación presupuestaria y el reglón presupuestario del despacho de la primera Dama del periodo todos comprendido de los años 2010,2011,2012,2013 y 2014. El cual consta de siete folios con su respectiva autentica original suscrita por Cesar Virgilio Alcerro Gunera Secretario General de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas.	9 folios
4	Constancia del INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIÓN Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO INJUPEMP de Licda. Carolina Alvarado de fecha 6 de febrero del 2018. En donde hace constar que el Sra. BONILLA ÁVILA ROSA ELENA con número de identidad 0801-1967-00609 y cotizante N° 02073120. De fechas 2010 al 2014.	1 folio
10	Padrón Fotográfico asociada a su hoja de vida, certificación de nacimiento y perfil del imputado el señor <b>Saúl Fernando Escobar Puerto</b>	7 folios
11	Constancia del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)	3 folio
12	Constancia del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)	7 folio
13	Contestación de la Cámara de Comercio de fecha 21 de noviembre del 2017, al oficio UFECIC No. 149-2017	2 folio
14	Certificación de informe No. 935-2017, del Instituto Hondureño de Seguridad Social	1 folio
	Oficio No. OIP/AMDC/512-2017, de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, donde se entrega los <b>Memorándum R-OIP- GAC-AMDC-295-</b>	18 folios

15	2017, emitido por la Gerencia de Atención al Ciudadano, acompañando 8 folios de impresión de ventanas del sistema; <b>Informe No. DV-182-2017</b> , emitido por la Gerencia de Catastro, acompañando 3 folios con croquis de ubicación con sus respectivas coordenadas; y <b>Memorando 17-1390/GCC/OIP/AMDC</b> , emitido por la Gerencia de Control de la Construcción	
----	---	--

MEDIO DE PRUEBA TESTIFICAL		
1	Testigo Protegido TP1	
2	Testigo Protegido TP2	
3	Testigo Protegido TP4	
4	Testigo Protegido TP5	
5	Testigo Protegido TP6	
6	Testigo Protegido TP7	
7	Testigo Protegido TP8	
8	Testigo Barcelona	
PRUEBA PERICIAL		
1	Análisis Financiero realizado por la Unidad de Análisis de la UFECIC	

**PETICION CONFORME A DERECHO**

Con los elementos probatorios que se acompañan y obtenidos en legal y debida forma a través de las actuaciones de ejecución para la comprobación del delito y demás pruebas documentales el Ministerio Público, considera que existen fundamentos suficientes para presentar requerimiento Fiscal en contra de **ROSA ELENA BONILLA AVILA**, a título de autor de los delitos de **MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS, ASOCIACIÓN ILICITA, Y LAVADO DE ACTIVOS**, contra **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA** y **SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO** por suponerlo responsable del delito de **LAVADO DE ACTIVOS** y **ASOCIACION ILICITA** en perjuicio de **LA ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS**.

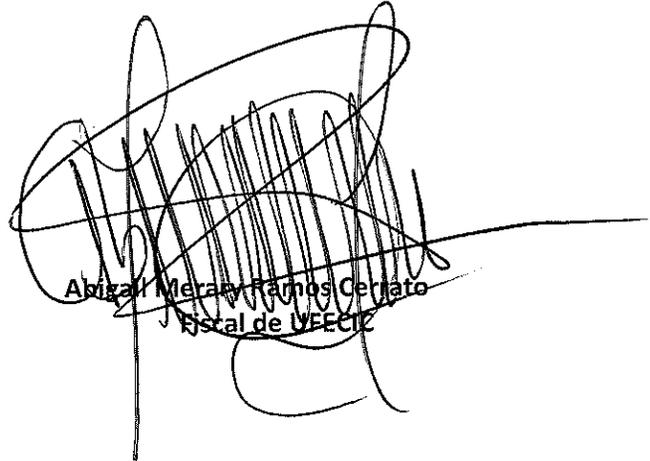
A la señora Juez, con el respeto debido, Pido:

- 1.- Se tenga por presentado el escrito de Requerimiento Fiscal.
- 2.- Que se emitan las correspondientes órdenes de captura contra los acusados **ROSA ELENA BONILLA AVILA, MANUEL MAURICIO MORA PADILLA, SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO**, en virtud de la gravedad de la pena, que pueda imponérsele como resultado del proceso, y existe un temor fundado de peligro de fuga de los imputado al considerársele responsable de un delito grave de conformidad con el artículo 178 numeral 1, 179 numeral 2, 184 numerales 12,19, en relación con el artículo 445 del código procesal penal, en consecuencia concurren las circunstancias justificativas para que se libere la correspondiente orden de captura, quien una vez habidos se le tome su declaración en condición de imputados con las garantías establecidas en la Constitución de la República, que se le imponga la medida cautelar de detención Judicial por el termino de ley para inquirir, se señale día y hora para la celebración de la audiencia inicial.
- 3.- Se solicita ordenar hasta en tanto los imputados no sean habidos la secretividad del expediente, que se señale fecha y hora para la celebración de la audiencia Inicial.
- 4.- Que ordene allanamientos, el día miércoles 28 de febrero del año 2018, entre seis de la mañana y seis de la tarde, registros y secuestro de indicios y en caso de ser necesario la detención de personas.

- 5.- Que se decrete la medida de aseguramiento de los bienes inmuebles a que se ha hecho referencia, propiedad de la acusada **ROSA ELENA BONILLA AVILA**, para lo cual se solicita se libren los oficios correspondientes al Instituto de la Propiedad.
- 6.- Que se decrete la medida de aseguramiento del valor del cheque de caja por la cantidad de Lps. **4,821,267.13**, cheque de caja número 1401816 de fecha 6 de noviembre del año 2015, debitado de la cuenta número **6536603** de banco Ficohsa debiéndose remitir el respectivo oficio al Banco **FICOHSA**.
- 7.- Que se solicite a la unidad de intervención de las comunicaciones, remita los resultados de la intervención realizada en el expediente 78-2018 a fin que sea adjuntado al proceso.
- 8.- Que se libere atento oficio a la Oficina Administradora de Bienes incautados OABI, a fin que recepcione los bienes asegurados.

Tegucigalpa, M.D.C. 27 de febrero 2018.

  
Gelmer Humberto Cruz  
Fiscal de UFECIC

  
Abigail Merany Ramos Cerreto  
Fiscal de UFECIC

Abog. Luis Javier Santos  
Fiscal Jefe Unidad Contra La Impunidad De La Corrupción  
Ministerio Público

→ En Sede judicial  
Firme el Abogado Santos

El infrascrito Receptor del despacho recibe el presente requerimiento Fiscal Presentado por los Fiscales, Gelmer Humberto Cruz con numero de colegiación 9141 y la Fiscal Abigail Merary Ramos Cerrato con numero de colegiación 13787 en el cual adjuntan los Documentos que detallo a continuación: 1) Informe Original de Analisis Transaccional Preliminar que consta de Veintinueve Folios, elaborado por la especialista Financiero Bessy Lorena Raudales Matute en Fecha Veintiseis de Febrero del presente año 2018. 2) Padron Fotografico de la encausada Rosa Elena Bonilla Avila que con seis folios 3) Padron Fotografico del encausado Manuel Mauricio Mora padilla que contiene cinco folios 4) Padron Fotografico del encausado Saul Fernando Escobar Puerto que contiene tres folios; de todo lo cual doy FE' y Firmo y sello para constancia

